



Consejo de Administración de la Carrera Judicial

**Acuerdo No. 22-CACJ-2023
De 18 de diciembre de 2023**

**POR EL CUAL SE CORRIGE EL ACUERDO N°. 03-A-CACJ-2022 DE 08 DE
MARZO DE 2022 QUE SUBROGA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN
INTERNO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE
ASPIRANTES A LA CARRERA JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se reunieron los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**.

Abierto el acto, el Honorable Presidente del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, Magistrado Abel Augusto Zamorano, manifestó que el motivo de la sesión era corregir el Acuerdo N°.03-A-2022 de 08 de marzo de 2022 por medio del cual se subroga el Reglamento del Régimen Interno de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial.

Que posterior a la publicación de dicho acuerdo, mediante **Gaceta Oficial No.29835 de 28 de julio de 2023**, se observaron caracteres de transcripción que pudieran generar confusión en su lectura.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 999 del Código Judicial, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, toda decisión en la que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error de escritura o de cita es corregible y reformable en cualquier tiempo por la respectiva autoridad, de manera oficiosa o a solicitud de parte.

En virtud de lo anterior, corresponde al **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** hacer las correcciones necesarias a fin de que haya claridad en el contenido del Acuerdo de Subrogación. En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: CORREGIR la parte resolutive del Acuerdo N°.03-A-2022 de 08 de marzo de 2022 que subroga Reglamento del Régimen Interno de las Comisiones de Evaluación de los aspirantes a la Carrera Judicial, el cual queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES A LA CARRERA JUDICIAL

*(Aprobado mediante Acuerdo No.04-CACJ de 5 de abril de 2019,
subrogado por el Acuerdo No.03-A-CACJ-2022 de 08 de marzo de 2022)*

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección 1

Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo, regular las pautas de conducta y funciones que regirán a las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial, a fin de contar con lineamientos claros en cuanto a las acciones de este importante engranaje para examinar el Escalafón Judicial y el Registro Central de Información en los procesos de traslado y ascenso; así como las fases que le corresponda dentro del concurso abierto, atendiendo las facultades que les atribuye la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento de Régimen Interno son de observancia general y obligatoria, para quienes integren las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial, como de las instancias administrativas, judiciales y académicas, con las que de conformidad a la Ley que regula la Carrera Judicial y sus reglamentaciones, deben interactuar con este en razón de sus funciones.

Capítulo II

Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial

Sección 1

Composición, Integración y Atribuciones

Artículo 3. Composición. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial estarán integradas por los siguientes miembros:

1. Tres representantes de las unidades nominadoras.
2. Un catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá de la especialidad correspondiente.
3. El director administrativo del ISJUP, y
4. El Secretario Técnico de Recursos Humanos o quien designe para ello, solo con derecho a voz.

Artículo 4. Representantes de la Corte Suprema de Justicia. Cuando la Corte Suprema de Justicia sea la unidad nominadora, el Pleno de esta Corporación escogerá a sus representantes.

Artículo 5. Presentación de ternas. Las asociaciones de magistrados y jueces del Órgano Judicial, debidamente constituidas y con más de cinco años de existencia y el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, presentarán al Consejo de Administración de la Carrera Judicial las ternas de sus candidatos, para que se proceda a los nombramientos correspondientes de sus representantes ante las Comisiones de Evaluación de Aspirantes.

Cuando el Consejo de Administración de la Carrera Judicial solicite a las referidas entidades, la remisión de las citadas ternas, estos deberán responder a la mayor brevedad posible, a fin de garantizar la composición en tiempo oportuno de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes.

Las referidas ternas deberán contener la postulación de tres candidatos pertenecientes a las unidades nominadoras de los cargos en concurso, entre los cuales se elegirán a los tres representantes que, en nombre de éstas, integrarán la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Artículo 6. Integración de las comisiones. En reunión ordinaria o extraordinaria, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial escogerá por mayoría absoluta, a quienes integrarán las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial, en calidad de principales y suplentes, en representación de las asociaciones de magistrados y jueces del Órgano Judicial y de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

Una vez evacuada la votación y la respectiva escogencia de estos integrantes, se emitirá un Acuerdo que así lo disponga, mismo que se pondrá en conocimiento de las entidades postulantes, a todos los restantes miembros de la Comisión y a quienes, por sus funciones, deben tener conocimiento de ello, para las acciones propias de la evaluación de los aspirantes a la Carrera Judicial.

Artículo 7. Inducción a los integrantes de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes. Previa a la entrada en funciones de cada una de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial, sus integrantes recibirán una inducción por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, a fin de brindarles la orientación respecto a sus funciones, responsabilidades, deberes y mecánica del proceso de evaluación de aspirantes en donde actuarán, así como del funcionamiento de las plataformas informáticas que, acorde a sus funciones, deban utilizar o acceder. Para la inducción, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial podrá coordinar con la instancia que considere pertinente.

Artículo 8. Duración de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes tendrán una duración de dos años, a cuya finalización deberán rendir informe de su actuación al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, adjuntando toda la documentación generada durante su gestión.

Artículo 9. Funciones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, tendrán las funciones siguientes:

1. Elaborar el temario y el contenido de los exámenes de oposición para el acceso a la Carrera Judicial.
2. Coordinar, a través de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, la organización

de la Fase 4 de Pruebas de Oposición y la Fase 5 de Entrevista, así como la consolidación de los resultados de estas fases y la notificación a los aspirantes.

3. Aplicar los exámenes de conocimientos técnicos.
4. Aplicar las pruebas de oposición y entrevistas para el ingreso a la carrera judicial, asistidas por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y, cuando sea necesario, por el Centro de Valoración del ISJUP.
5. Supervisar los cursos de formación para el ingreso y la práctica profesional.
6. Examinar el contenido del escalafón judicial y el registro central de información para determinar, de entre las personas aspirantes, aquella que será beneficiada con los procedimientos de traslado y ascenso.
7. Decidir los recursos de reconsideración que se instauren contra sus decisiones.
8. Ejercer las demás funciones que determine la Ley y los reglamentos.

La labor que realicen los integrantes de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes será *ad honorem*; no obstante, el Órgano Judicial, acorde a su disponibilidad presupuestaria, podrá asistirle en lo referente a su traslado y alimentación durante las horas en que se encuentren ejerciendo sus funciones. En todo caso, se les otorgará, por parte del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, la respectiva certificación de su participación como comisionado.

Aquellos miembros de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial, que no cuenten con la facultad de acceder a información sensitiva de los servidores judiciales a razón de las labores que ejerzan, deberán suscribir un convenio de confidencialidad atendiendo, para ello, con los lineamientos que sobre la materia disponga la legislación vigente en nuestro país.

Capítulo III

Presidente y Secretario de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Escogencia

Artículo 10. Escogencia del presidente y secretario. Cada una de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, en su primera sesión de trabajo y por el voto mayoritario de sus integrantes, con derecho a voto, escogerá de entre los representantes de las unidades nominadoras, al presidente, su suplente y al secretario.

El presidente, su suplente y el secretario serán electos para un período de dos años.

Sección 2

Funciones

Artículo 11. Funciones del presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes. Son atribuciones del presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, las siguientes:

1. Garantizar y velar por el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones propias de la Comisión de Evaluación de Aspirantes que preside.
2. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones que será sometido a consideración de los restantes miembros de la Comisión.

3. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión, procurando que estos se realicen dentro del orden establecido y con la formalidad que demandan las mismas.
4. Servir de medio de comunicación de la Comisión con el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial y el Consejo Consultivo del ISJUP.
5. Fiscalizar la labor del secretario de la Comisión de Evaluación de Aspirantes.
6. Todas aquellas que, acorde a sus funciones, disponga el presente Reglamento o la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 12. Funciones del secretario de la Comisión de Evaluación de Aspirantes. Son funciones del secretario de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes respectivas, las siguientes:

1. Colaborar con el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes en la elaboración del proyecto del orden del día de cada sesión y en sus convocatorias.
2. Colaborar con la Comisión de Evaluación de Aspirantes en la redacción de toda aquella documentación que deba emitir la misma, en ejercicio de sus funciones.
3. Mantener al día y en debido orden las actas, correspondencia y demás documentación propia de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, y
4. Todas aquellas, que acorde a sus funciones, disponga el presente Reglamento o la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Sección 3

Impedimentos

Artículo 13. Impedimento y recusaciones de los miembros de la Comisión de la Comisión de Evaluación de Aspirantes. Los miembros de la Comisión de Aspirantes podrán declararse impedidos o ser recusados por los aspirantes por familiaridad, amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de ellos. En estos casos, se aceptará o no el impedimento o recusación del comisionado, por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, con derecho a voto.

Declarado legalmente el impedimento del comisionado, se asignará al suplente y en el caso del Director Administrativo del ISJUP, lo reemplazará el Subdirector, conforme lo establece la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en su artículo 26 final.

Capítulo IV

Sesiones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Instalación

Artículo 14. Instalación. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes se instalarán y sesionarán, cuantas veces sea necesario, en cualquier lugar del país.

Sección 2

Convocatoria

Artículo 15. Convocatoria. Las sesiones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes serán convocadas por su presidente o por quien lo supla, a razón de sus ausencias temporales o permanentes; de igual forma, podrán ser convocadas por decisión de la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Las fechas de las reuniones podrán ser fijadas en las propias sesiones, de lo cual se dejará constancia en actas y comunicadas formalmente a través de medio electrónico por el secretario de la Comisión, por lo menos con tres días hábiles de antelación. Para ello, deberán ajustarse a las fechas que para los procesos de ingreso a la Carrera Judicial disponga la Ley y los reglamentos. Con la comunicación se adjuntará la agenda de los temas a tratar en la sesión.

Sección 3

Quórum

Artículo 16. Quórum. Para que sesionen válidamente las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, con derecho a voto.

No se considerará válida una sesión de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, sin que en ella esté presente su presidente o quien lo supla, a razón de las ausencias temporales o permanentes, debidamente justificada y acreditada.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, entendida como la mitad más uno de los miembros, con derecho a voto, que integren la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Sección 4

Debates

Artículo 17. Debates. Llegada la fecha y hora fijada para la sesión, el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, dará por iniciada la misma y solicitará al secretario que dé lectura al orden del día y una vez finalizada, proceda a verificar el quórum reglamentario.

Para la verificación del quórum, se tomará como base la lista de asistencia, que deberá ser firmada por cada miembro de la Comisión a su llegada al recinto de la sesión o la de su suplente para quienes los tengan.

De no existir el quórum necesario, el presidente solicitará que el mismo sea verificado nuevamente, pasado 10 minutos. Si en esta segunda ocasión no se constituye el quórum, la sesión se dará por concluida.

Existiendo quórum, se procederá a aprobar el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes podrá solicitar, antes o durante la sesión, que en el orden del día sean incorporados nuevos temas, para lo cual se deberá esbozar y sustentar previamente la petición y ser sometida a la aprobación de quienes integran la Comisión.

Aprobado el orden del día, en la secuencia en que se encuentren listados, se procederá a analizar y atender cada uno de los temas contenidos en este. Cualquiera de los miembros de

la Comisión, podrá solicitar que se apruebe abordar los temas de la sesión en un orden diferente.

Agotados los temas contenidos en el orden del día, el presidente de la Comisión dará por finalizada la sesión.

Artículo 18. Participación de terceras personas en las sesiones. Cuando así lo considere el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, se podrá invitar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, solo con derecho a voz, a quienes estimen necesario y directamente relacionados con los temas a tratar.

Cuando se tenga que examinar el contenido del Escalafón Judicial o el Registro Central de Información sólo se admite la participación de servidores judiciales de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, directamente relacionados con el proceso de Carrera Judicial.

Sección 5

Votación

Artículo 19. Votación. En el caso que deba ser sometido a votación algún tema por parte de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, el procedimiento será el siguiente:

1. El presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes expondrá la situación y guiará la discusión.
2. Una vez realizada la fase de discusión, el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes someterá a votación el asunto.
3. La votación se hará siempre nominalmente.
4. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, con derecho a voto, pudiendo estos consignar en el acta su salvamento de voto o su explicación de voto, cuando así lo consideren pertinente.

Sección 6

Acta de la Sesión

Artículo 20. Acta de la sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, sin excluir, lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora de la apertura y cierre de la sesión.
2. El nombre de quien presida la sesión.
3. La integración del quórum que permita la validez de la sesión.
4. El nombre y cargo de quienes participaron en calidad de miembros, suplentes o invitados.
5. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, expresando los resultados de su análisis. En caso de existir temas sometidos a votación, se dejará constancia del resultado de la votación, así como los votos emitidos por cada miembro.
6. La relación de los asuntos que fueron retirados o aplazados.
7. Las declaraciones emanadas por terceras personas invitadas, cuando así lo dispongan los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes de la Comisión y remitidas a las instancias correspondientes, cuando así lo indique la Ley que regula la Carrera Judicial o sus reglamentos.

Capítulo V

Procedimiento para la Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Traslado

Artículo 21. Escalafón Judicial y Registro Central de Información. El Escalafón Judicial representa la relación de todos los magistrados y jueces de Carrera. Se conforma con el historial laboral, profesional y académico de los magistrados y jueces que hayan ingresado al Órgano Judicial, a través de la Carrera Judicial.

Se utiliza para el procedimiento de traslado y ascenso de magistrados y jueces de Carrera Judicial, que cumplen con los requisitos de Ley y, por tanto, puedan beneficiarse con un traslado para ocupar un cargo dentro de su misma categoría y especialidad de su jurisdicción; o un ascenso de categoría en la especialidad dentro de su jurisdicción.

También se utilizará el Escalafón Judicial, para la designación de suplencias en cargos superiores, provisionalmente.

En el Escalafón Judicial se ponderan cuatro criterios:

1. **Antigüedad (40%).** Es el tiempo que el magistrado o juez haya prestado servicios en el Órgano Judicial. Para su cómputo se tomarán en cuenta, indistintamente, los años, meses, días y horas, ya sea en puestos de inferior, igual o superior jerarquía.
2. **Especialidad (30%).** Es el área del derecho sobre la cual se poseen saberes, habilidades y destrezas necesarias para desempeñarla. En lo judicial, la especialidad se otorga según el cargo de carrera que se ocupe y se traslada o asciende en el escalafón para dicha especialidad y jurisdicción.
3. **Resultados de la evaluación del desempeño (20%).** Es el resultado que haya obtenido el magistrado o juez en su evaluación anual, atendiendo a las metas fijadas.
4. **Ausencia o historial de sanciones disciplinarias (10%).** Hace referencia a la existencia o no de sanciones disciplinarias.

Para los efectos del presente artículo, la sanción disciplinaria se considerará vigente por el término de cinco años, contados a partir del momento en que quede ejecutoriada la misma; sin embargo, si se tienen personas con el mismo puntaje, inclusive agotada la regla de la antigüedad, la prelación para el traslado o ascenso corresponderá a la persona con mejor historial disciplinario y en ausencia de este, la de mayor especialidad.

El Registro Central de Información, representa la relación de todos los funcionarios de apoyo judicial y auxiliar especializado, integrantes del Órgano Judicial, clasificados de acuerdo a su nivel jerárquico, categorías, antigüedad y méritos profesionales.

La organización y actualización del Registro Central de Información de Personal estará a cargo de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, mismo que contendrá: El nombre completo del servidor judicial de apoyo y auxiliar especializado; su fecha de nacimiento; fecha y número de resolución de nombramiento; situación laboral; cargo desempeñado en la actualidad; los años, meses, días y horas de servicio en la Carrera Judicial; los años,

meses, días y horas de servicio en el cargo que se ostente; especialidad; resultados de la evaluación del desempeño; ausencia o historial de sanciones disciplinarias; información que servirá para decidir los procedimientos de traslado y ascensos para quienes sean de Carrera Judicial.

Artículo 22. Evaluación de aspirantes en el proceso de traslado. El traslado será el derecho de quienes hayan ingresado a la Carrera Judicial de ocupar, de manera voluntaria, posiciones de la misma jerarquía y jurisdicción que ostentan, en distinto lugar del país y que se encuentren vacantes de forma absoluta o accidental. Se entenderá por distinto lugar del país, cualquier municipio, circuito o distrito judicial diferente a aquel en que el funcionario de Carrera Judicial se encuentra en ejercicio de sus funciones.

Los servidores judiciales miembros de la Carrera Judicial podrán hacer uso del derecho de traslado solo por una vez en cada categoría.

A requerimiento del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos realizará las convocatorias para llenar dichas vacantes y procederá a conformar una carpetilla por cada aspirante, que entregará a la Comisión de Evaluación de Aspirantes, contentiva de:

1. Formalización del interés y la consignación de las razones que motivan la intención de traslado del postulante.
2. Certificaciones de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos que indiquen que el interesado:
 - a. Ha ejercido el cargo actual por un mínimo de dos años.
 - b. No ha sido sancionado disciplinariamente en los dos años anteriores, y
 - c. No ha sido beneficiado por traslado anterior en el mismo cargo.
3. Reporte del Escalafón Judicial o del Registro Central de Información, a la fecha y hora de corte, que dé cuenta de la posición que ocupan los servidores judiciales de la jerarquía y especialidad del cargo objeto de traslado y que han manifestado interés en este.

Artículo 23. Decisión del traslado. Recibida la documentación, a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión de Evaluación de Aspirantes analizará si la misma se encuentra conforme y cumplen con los requisitos, para seguir con el proceso de traslado.

De no existir conformidad, la Comisión de Evaluación de Aspirante estará facultada para solicitarle a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos la ampliación, aclaración o mayor información respecto a cualquiera de los aspirantes. Esta información le deberá ser proporcionada de inmediato.

Cuando sean más de 2 aspirantes al traslado, se examinará el Escalafón Judicial o el Registro Central de Información, según sea el caso, y el traslado recaerá en quien ocupe la posición más alta en este, previa evaluación de la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Cuando se trate de un solo aspirante y se determine que, previa evaluación de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Carrera Judicial y sus reglamentos, se le concederá a este el traslado.

En la evaluación que realiza la Comisión de Evaluación de Aspirantes a los candidatos de traslado, se debe tener presente las líneas de traslado definidas para el tipo de jurisdicción, en atención a la especialización que posea, como las siguientes:

1. Los jueces de los juzgados municipales mixtos pueden trasladarse a los juzgados municipales penales (hasta tanto no se supriman), civiles y familia; y estos a los juzgados municipales mixtos.
2. Los jueces de los juzgados seccionales de niñez y adolescencia y los de juzgados penales de adolescentes, podrán trasladarse entre sí, en esta jurisdicción.

Sección 2

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Ascenso

Artículo 24. Evaluación de aspirantes en el proceso de ascenso. De no existir postulante válido para llenar una vacante a través de traslado, la misma se cubrirá por medio del ascenso, de conformidad con la secuencialidad a que hace referencia la Ley que regula la Carrera Judicial.

Para tales efectos, la Comisión de Evaluación de Aspirantes solicitará a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos que emita el reporte del Escalafón Judicial o del Registro Central de Información que dé cuenta del ranking los servidores judiciales de la jerarquía inmediatamente inferior y de la misma especialidad dentro de la jurisdicción en la que se encuentre el cargo objeto de ascenso.

Para este proceso, la Comisión de Evaluación de Aspirantes verificará si los servidores judiciales de la jerarquía inmediatamente inferior y de la misma especialidad en la jurisdicción en la que se encuentre el cargo objeto del ascenso, logra acreditar:

1. Los requisitos generales, especiales y específicos exigidos por la Ley para ocupar el cargo superior.
2. El cumplimiento de todos los criterios del escalafón judicial.
3. La ausencia de impedimento temporal para ascender como consecuencia directa e inmediata del proceso de evaluación del desempeño.
4. La Certificación de Competencias.
5. Que se encuentra en una jerarquía inmediatamente inferior y de la misma especialidad en la jurisdicción en concurso, según se detalla:

Juzgado/Jurisdicción	Especialidad	Línea de ascenso
Mixto ⁽¹⁾ (nivel municipal)	Civil	– Jdo. Cto. Agrario – Jdo. Cto. Civil
	Familia	– Seccional de Familia – Penal de Adolescentes
	Penal	– Juez de Garantías – Juez de Juicio – Juez de Cumplimiento
	Libre Competencia y Asuntos del Consumidor	– Juez Cto. de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

- (1) Cuando lo considere necesario la Comisión de Evaluación de Aspirantes, podrá solicitar, al superior jerárquico de los juzgados mixtos, una certificación en la que conste las materias de especialidad que atiende dicho Despacho; ello con la finalidad de verificar si la especialidad que declara tener el juez titular en el ascenso, efectivamente, corresponde a una de las materias de especialidad que

se ejercen en esa jurisdicción y no exista un juzgado especializado que atienda la materia.

Juzgado/Jurisdicción	Especialidad	Línea de ascenso
Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor	Libre Competencia y Asuntos del Consumidor	– Juez Cto. de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

Juzgado/Jurisdicción	Especialidad	Línea de ascenso
Civil (municipal)	Civil	– Jdo. Cto. Agrario – Jdo. Cto. Civil – Jdo. Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

Juzgado/Jurisdicción	Especialidad	Línea de ascenso
Municipal de Familia	Familia	– Seccional de Familia – Penal de Adolescentes

Juzgado/Jurisdicción	Especialidad	Línea de ascenso
Municipal Penal	Penal	– Juez de Garantías – Juez de Juicio – Juez de Cumplimiento

Juzgado/Jurisdicción (circuital)	Especialidad	Línea de ascenso
Agrario Civil ⁽²⁾	Civil	– Magistrado Civil – Magistrado de Tribunal Agrario (cuando se cree)

(2) Independientemente de la materia que haya conocido o conozca, la especialidad es civil.

Juzgado/Jurisdicción (circuital)	Especialidad	Línea de ascenso
Libre Competencia	Libre Competencia	– Magistrado de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

Juzgado/Jurisdicción	Especialidad	Línea de ascenso
Seccional de Trabajo	Laboral	– Magistrado de Tribunal Superior de Trabajo

Juzgado/Jurisdicción	Especialidad	Línea de ascenso
Juez Marítimo	Marítima	– Magistrado de Tribunal de Apelaciones Marítimas

Juzgado/Jurisdicción	Especialidad	Línea de ascenso
Niñez y Adolescencia (Seccional) Penal de Adolescentes	Niñez y Adolescencia / Penal de Adolescente	– Magistrado de Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia

Juzgado/Jurisdicción	Especialidad	Línea de ascenso
Seccional de Familia	Familia	– Magistrado de Tribunal Superior de Familia

Juzgado/Jurisdicción	Especialidad	Línea de ascenso
– Juez de Garantías – Juez de Juicio – Juez de Cumplimiento	Penal	– Magistrado de Tribunal de Apelaciones

Verificados los requisitos de los servidores judiciales en línea de ascenso, la Comisión de Evaluación de Aspirante procederá a consultar, a quien ocupe el primer lugar, la anuencia de este para ocupar el cargo vacante; de ser negativa su respuesta, se procederá con el segundo mayor puntaje y así, sucesivamente, hasta que se llene la vacante.

Artículo 25. Empate en el traslado y ascenso. De darse empate en la ponderación resultante del Escalafón Judicial o del Registro Central de Información, calculada hasta la cuarta cifra decimal, la Comisión de Evaluación de Aspirantes seleccionará a quien mayor antigüedad posea.

Sección 3

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Concurso Abierto

Artículo 26. Evaluación de aspirantes en el proceso de concurso abierto. En el proceso de Concurso Abierto, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, participará en la fase de pruebas de oposición y competencias, en donde su evaluación se llevará a cabo públicamente.

En la fase de pruebas de oposición y competencias, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, deberá, sin excluir:

1. Coordinar a través de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos la organización de la fase, la consolidación de los resultados y la notificación a los aspirantes.
2. Elaborar el temario y el contenido de los exámenes de oposición.
3. Aplicar los exámenes de conocimientos técnicos, para lo cual podrá delegar al ISJUP dicha aplicación mediante plataforma virtual, y
4. Aplicar las pruebas de oposición.

Sección 4

Resoluciones y Recursos

Artículo 27. Resolución contentiva de resultados. Una vez la Comisión de Evaluación de Aspirantes determine el seleccionado como beneficiado con el traslado y ascenso o lo que

corresponda en el concurso abierto, emitirá la resolución correspondiente, misma que, sin excluir, contendrá una parte motiva a través de la que se señale en detalle los nombres y generales de todos los aspirantes, las situaciones acaecidas durante el análisis documental y las decisiones tomadas al respecto.

La referida resolución será puesta en conocimiento del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y de todos los participantes y notificada a través de los medios telemáticos que, para tales fines, señala la Ley de Carrera Judicial y sus reglamentaciones.

Artículo 28. Recursos. Quienes se sientan afectados con la decisión de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, podrán presentar recurso de reconsideración contra la decisión adoptada, dentro de los dos días siguientes de aquel en que reciban la notificación por correo electrónico, el que deberá sustentarse al momento de su interposición o dentro de los dos días siguientes. Todas las reconsideraciones serán resueltas en un solo pronunciamiento, dentro del término de diez días hábiles.

Capítulo VI Disposiciones Finales

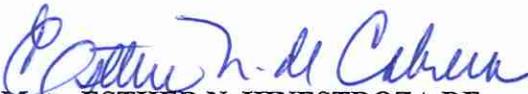
Artículo 29. Modificación. El presente Reglamento del Régimen Interno de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, solo podrá ser derogado o modificado por el propio Consejo de Administración de la Carrera Judicial, cumpliendo con las mismas formalidades requeridas para su aprobación.

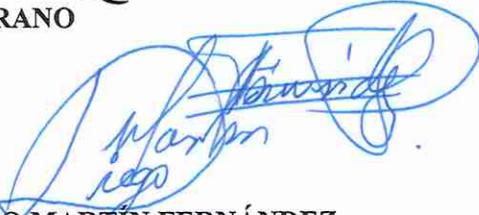
Artículo 30. Vigencia. El presente Reglamento del Régimen Interno de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

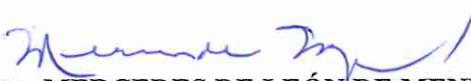
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 27 de agosto de 2015, artículos 5, 25, 100(1, 2) y 101; Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial; Ley 38 de 31 de julio de 2001 y Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGISTRADO ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Presidente


Mgtr. ESTHER N. HINESTROZA DE
CABRERA
Secretaria


Mgtr. DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ
PANIAGUA
Consejero


Mgtr. MERCEDES DE LEÓN DE MENDIZÁBAL
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

